

## PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Eurocaja Rural, S.C.C. conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito a propósito de la definición de un sistema de gobierno corporativo, tiene desarrollada una política para la gestión de potenciales situaciones de conflicto de intereses que pudieran concurrir en la figura de los miembros del Consejo Rector. La política se sustenta en unos principios vertebradores como son la transparencia, responsabilidad, profesionalidad e independencia y el cumplimiento de la normativa vigente.

De esta manera, la Entidad entiende que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, en forma directa o indirecta, el interés de la Caja o de las sociedades integrantes de su Grupo Económico y el interés personal, directo o indirecto, del Consejero o de las personas al mismo vinculadas.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos Sociales y en el artículo 42 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, será precisa la previa autorización de la Asamblea General cuando la Caja hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector e Interventores, o con el Director General o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización no será necesaria cuando se trate de relaciones con la Caja, propias de la condición de socio.

Además, para evitar conflictos de intereses que afecten al ámbito competitivo de la Entidad, el artículo 70.c) de los Estatutos Sociales establece que no podrán ser miembros del Consejo Rector ni Directores Generales quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito.

Tal es el compromiso de Eurocaja Rural con la supresión de cualquier conflicto de interés y el cumplimiento de la normativa que, el Comité de Remuneraciones y Nombramientos, en el proceso de evaluación de idoneidad de las candidaturas que se presenten a miembro del Consejo Rector, así como en la revisión periódica que realiza con carácter anual, se configura como la primera línea de defensa en esta materia, en tanto en cuanto el análisis de la idoneidad de los Consejeros o candidatos requiere y supone, entre otros, el análisis de sus relaciones económicas, jurídicas y empresariales, así como la evaluación de la posición del propio evaluado, desde el punto de vista de la probabilidad de que concurran o puedan concurrir en su figura situaciones de conflictos de interés.

Finalmente, como resultado de este propósito, se configuran los procedimientos correspondientes para el tratamiento y la gestión de los conflictos de interés que puedan surgir conforme a lo establecido en la política.